

**RESOLUCIÓN No. 2887  
(6 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD Y LA VIDA EN MEDIO DE LA EMERGENCIA SANITARIA MUNDIAL COVID -19, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA APERTURA DEL SECTOR DE COMERCIO CONSAGRADOS EN LOS DECRETO NACIONAL 1168 DE 2020 Y EL DECRETO 231 EMANADA POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE ORDENA LA REAPERTURA DE UNA EMPRESA”**

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 312 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”.

Que el artículo 113 de la Carta Magna señala que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”; y el artículo 209 dispone que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que el artículo de la Carta Política señala: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)”.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: “... Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar



conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar los protocolos de bioseguridad y lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional así mismo como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República.

Que el Decreto 231 de 31 de agosto de 2020 la Alcaldía Distrital de Santa Marta en su artículo primero decretó adoptar en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1168 de fecha 25 de agosto de 2020.

Que la empresa **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, identificada con **R.N.T. 42136** con establecimiento de comercio, **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, remitió a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, el protocolo de bioseguridad, solicitud de reapertura, formulario de registro de empresa, certificado de cámara de comercio y Rut.

Que un equipo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad visitó las instalaciones del establecimiento de comercio para verificar los protocolos de bioseguridad, realizando el acta de visita y de igual forma se verificó por medio de la plataforma Rues, los Códigos CIU para identificar y corroborar su actividad comercial.

Que como resultado de las visitas y verificación realizada por el equipo de la Secretaría de Desarrollo Económico y competitividad se identificó que la empresa **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, identificada con **R.N.T. 42136** con establecimiento de comercio, **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO** cumple con los requisitos para poder ordenar su reapertura.

Que en mérito de lo expuesto.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDEN DE APERTURA.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Distrito de Santa Marta, por medio de la presente ordena la reactivación económica de la empresa **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, identificada con **R.N.T. 42136** con establecimiento de comercio, **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, toda vez que se pudo validar que esta cumple con los protocolos de Colombia bioseguridad de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social contenidos en la Resolución 666 de 2020 para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y de esta forma aprobará o no la apertura de establecimientos de comercios, locales comerciales y empresas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Distrito de Santa Marta, validará que la empresa **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, identificada con **R.N.T. 42136** con establecimiento de comercio, **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, Cumpla con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1168 de 2020 y el Decreto 231 emanada por la Alcaldía Distrital de Santa Marta



**ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.** – adóptese el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID-19 Y Se ordena el uso obligatorio del kit de elementos de protección personal (EPP) para el ingreso a los establecimientos de comercio tanto para empleadores y trabajadores. El lavado de manos, distanciamiento social al menos a dos metros de distancia de otras personas y entre puestos de trabajo, el uso de tapabocas y guantes de nitrilo según las especificaciones técnicas para la protección del COVID-19 son obligatorios. Parágrafo: El empleador garantizará los insumos para realizar la higiene de manos con agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables).

**ARTÍCULO CUARTO. GARANTÍAS.** - Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor de para la prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene. En virtud de lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan malnutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. Se abstendrán a ingresar a la empresa o lugar de trabajo. Parágrafo: El personal autorizado para el ejercicio de la actividad económica propia de la empresa, se relaciona a continuación:

Nombre:	Identificación:	Dirección de residencia (origen):	Sede de trabajo (destino):	Empresa / Razón Social	RNT
Edna Esmeralda Chaparro Hernandez			Calle 7 No. 2 -26 Edificio Aventura Inn Local 4	AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO	42136

Parágrafo único: la empresa debe acogerse a la reglamentación horaria y modo de operación que disponga el Decreto Distrital 231 del 31 de agosto de 2020

**ARTÍCULO QUINTO. - SANCIONES.** - La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante en la presente Resolución, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.23 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas de la orden distrital proferidas en el marco de la emergencia que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la Alcaldía Distrital de Santa Marta - Magdalena, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**ISIS MARGARITA NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

Elaboró y aprobó:

**JOHANNA INÉS MENDOZA PEREZ**  
Directora de Promoción e Innovación Empresarial

